



RAD. 2023-00250. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ contra SEGUROS BOLIVAR ARL, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230025000
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADA: SEGUROS BOLIVAR ARL

Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de enmienda presentado en forma oportuna el día 22 de noviembre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría, esto es, el 15 de noviembre de 2023, se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en ese proveído, adiado 14 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso:

“MANTENER en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante suministre los soportes de la reclamación del derecho que dio lugar a que SEGUROS BOLIVAR ARL expidiera la comunicación del 16 de agosto de 2022, precisando que, de haberlas enviado de manera virtual, deberá indicar el sitio en que se encontraba ubicado geográficamente cuando las remitió. Para tales efectos se le confiere el término máximo de cinco (5) días, so pena de remitir la demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por corresponder al domicilio de la demandada.”

Si bien, el apoderado de la parte actora indica acreditar las exigencias plasmadas en el auto de marras, lo cierto es, que en manera alguna se deslinda información respecto del lugar desde el cual hizo la reclamación del derecho a la convocada que, a la postre, generó la comunicación del 16 de agosto de 2022.

En efecto, con el memorial de subsanación se aportó un pantallazo denominado “*Radicación generada correctamente*”, en el que se indica que la fecha máxima de respuesta será el 10 de agosto de 2022 por parte de ARL BOLIVAR, también es cierto que, el número de radicado de esa petición es el 25035328, el que no se acompasa con el que identifica la reclamación de respuesta del 16 de agosto de 2022 que, corresponde a aquella frente a la cual se requirió, pues, aquella se identifica con el número de caso 25139881.

Así, no existe constancia de la reclamación que se elevó ni el lugar donde esta se surtió. Siendo así, y comoquiera que la parte demandante se sustrajo de dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en el proveído del 14 de noviembre de 2023, se remitirá, por competencia, la demanda, a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ contra SEGUROS BOLIVAR ARL, por las razones anotadas.
2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHGORQUEZ
Jueza